

A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Cayo Lara Moya, con DNI 70..... y con domicilio a efectos de notificación en Congreso de los Diputados, Carrera de San Jerónimo, nº 40 – 5ª planta (Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural), comparece en su condición de diputado de las Cortes Generales y Presidente Portavoz del grupo parlamentario antes citado y como mejor proceda en derecho,

EXPONE:

Que mediante el presente escrito, al amparo de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, y de las funciones conferidas en el mismo, ponemos en conocimiento de esta Fiscalía General del Estado, los siguientes,

HECHOS

PRIMERO.- Que, como es públicamente conocido, el ciudadano de nacionalidad francesa e italiana Hervé Daniel Falciani se encuentra en prisión provisional por orden del Juzgado Central de Instrucción número 6 de la Audiencia Nacional, consecuencia de una orden internacional de busca y captura emitida por Suiza.

Según se ha podido saber, el Sr. Falciani copió y difundió listados de miles de evasores fiscales con cuentas en la oficina del Banco HSBC Private Bank en Ginebra. Según su propia versión, desde su entrada en el HSBC descubrió que había diariamente cientos de operaciones sin rastro, transferencias entre cuentas anónimas inmediatamente borradas gracias al programa Hexagon, que permite desplazar en un solo clic fortunas entre Ginebra y Hong Kong sin dejar huella numérica.

Que, en España, los datos recabados por el Sr. Falciani obligaron a la Audiencia Nacional a investigar el patrimonio oculto de la familia Botín y de los titulares de otras 3.000 cuentas. Gracias a la '*lista Falciani*', la Agencia Tributaria inició "la mayor regularización de la historia del fisco", según

manifestó el 26 de octubre de 2010 el entonces secretario de Estado de Hacienda, Carlos Ocaña. Las 3.000 cuentas del HSBC suizo que Francia facilitó a España pertenecían a 659 contribuyentes españoles (todas personas físicas, salvo dos empresas). En total, la cantidad no declarada por todos ellos habría superado los 6.000 millones.

Que, en este sentido, han salido a la luz pública nombres de algunos de los 569 ciudadanos españoles que supuestamente depositaron su dinero en esta entidad. Dada la notoriedad pública que pudieran tener algunas de estas personas, son evidentes los riesgos de alarma social.

Que, actualmente el Sr. Falciani se encuentra a la espera de que la sección cuarta de la Audiencia Nacional resuelva la solicitud de extradición cursada por Suiza, por delitos de descubrimiento y revelación de secretos, pese a que en España la ley obliga a denunciar todo indicio de blanqueo.

SEGUNDO.- Lo que resulta un hecho indubitado es que una parte de los documentos que copió el Sr. Falciani mientras trabajó en el HSBC de Ginebra ya han sido utilizados y validados Francia, EEUU, Reino Unido, entre otros países permitiendo a sus autoridades identificar a miles de evasores de impuestos. Y en España, no sólo por el Ministerio de Hacienda, sino también por los propios Tribunales. En el caso concreto del banquero español, al que se imputó un delito contra la Hacienda Pública, ni sus abogados, ni la Fiscalía Anticorrupción que presentó la denuncia contra él, ni el juez de la Audiencia Nacional Fernando Andreu, al que tocó instruir la causa, dudaron de la validez de la información de la llamada 'lista Falciani'.

En este sentido, es preciso destacar por la importancia que pudiera tener la información y el testimonio ofrecido por el Sr. Falciani para la investigación de nuevos delitos, que durante su comparecencia ante el juez de la Audiencia Nacional, Eloy Velasco, mostró su total disposición a colaborar con España para tratar de encontrar a nuevos defraudadores españoles que tienen su capital en Suiza.

TERCERO.- Que las diligencias previas 3360/2009 abiertas por el Juzgado de Instrucción número 30 de Barcelona, junto a los documentos relacionados con las mismas, parecen aportar presuntos indicios de vinculación de donaciones hechas a determinadas instituciones y personas con la concesión y realización de obras públicas por diferentes empresas, que requieren una adecuada investigación judicial para resolver sobre su legalidad. Estos documentos detallan la metodología, procedimientos e instrumentos financieros y contables, entre otros, que pueden utilizarse en las prácticas ilícitas de blanqueo de capitales, fraude fiscal y cobro de comisiones ilegales de acuerdo con la legislación de contratación pública, cuya investigación con relación a las personas y entidades que figuran como titulares o apoderados de las cuentas corrientes antes reseñadas.

CUARTO.- Por otro lado, según datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), el 74% del Fraude Fiscal en España se realiza mediante estos procedimientos y prácticas, sumando un total de 44.000 millones de euros defraudados al fisco. Por la envergadura de ese fraude y los procedimientos utilizados, nos encontramos, presuntamente, ante numerosos casos de delito fiscal. Sin embargo, la mayoría de las investigaciones de fraude fiscal se llevan a cabo sobre autónomos profesionales liberales y trabajadores cuyo fraude sólo representa el 8% del total.

QUINTO.- En este sentido, es preciso destacar que los informes públicos elaborados por el Sindicato de Técnicos del Ministerio de Hacienda (Gestha) recaban datos que ponen de relieve la magnitud del fraude fiscal, su impacto, y sobretodo señalan a las grandes fortunas y las grandes empresas como los responsables del 71,8% del total del fraude en España. Concretamente, se hace referencia a la evasión de 42.711 millones de euros en 2010.

Las tres cuartas partes de la evasión fiscal se localiza en las 41.582 empresas de mayor tamaño, según se ha podido conocer a través de los estudios realizados por el citado Gestha, cuyos informes e información contenida en los mismos, debe dar lugar a una investigación exhaustiva de

las grandes fortunas y grandes empresas, dado que su actividad pudiera ser constitutiva de fraude fiscal.

SEXTO.- El artículo 124 de la CE atribuye al Ministerio Fiscal la misión de promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad de los derechos de los ciudadanos y del interés público, y su Estatuto le encomienda defender el interés general del Estado y que “representa a la sociedad en la investigación y persecución del delito y en la acusación penal de los presuntos infractores”,

Que, a la vista de los hechos expuestos y tomando como punto de partida la información contenida en los documentos y en las declaraciones, como la del propio Sr. Falciani, referidas en el presente escrito, debiera abrirse por parte del Ministerio Público, con la mayor celeridad posible y empleando todos los recursos a su alcance, una investigación en profundidad de todas aquellas personas y sociedades mercantiles, que pudieran poseer cuentas opacas en paraísos fiscales o en Suiza para no pagar impuestos o para ocultar presuntas actividades delictivas.

Que, toda vez que de los hechos puestos de manifiesto en este escrito, y en los documentos referidos en el mismo, pudieran ser constitutivos de infracciones tipificadas como delitos en el vigente Código Penal, (tales como evasión de capitales, falsedad de documentos públicos, fraude fiscal, entre otros), además de infracciones previstas en la legislación tributaria, sobre contratación pública y financiación de partidos políticos.

Por todo lo expuesto

SOLICITO

Que teniendo por presentado este escrito, con sus documentos, de conformidad con lo establecido en el de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, se proceda a abrir las diligencias correspondientes que conduzcan al esclarecimiento de los hechos puestos en su conocimiento, y ordene la práctica de las diligencias de investigación oportunas y adecuadas

a la naturaleza de los posibles delitos, a su gravedad y a la posible alarma social creada, designando un fiscal especial para dirigir la investigación hasta su conclusión y, en su caso, ejercite las acciones penales oportunas contra todas aquellas personas que pudieran ser responsables de actividades delictivas,

Fdo.- Cayo Lara Moya